

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Declaran de interés público regional, la protección y conservación de las siguientes zonas: “Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Maraón”, “Cataratas Gocta, Yumbilla y Chinata”, “Vilaya, Condorpuna, Shipago”, “Monte Alegre” y “Vista Alegre”**

#### **ORDENANZA REGIONAL Nº 358 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias aprobadas por Ley Nº 27902 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo los artículos 67º y 68º establecen que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, así como también está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; conforme el inciso 7) del artículo 192º, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley.

Que, los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización precisan que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, son sujeción a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; y que asimismo, el inciso “n” del artículo 35º de la acotada ley, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias aprobada mediante Ley Nº 27902 dispone como principios rectores de las políticas y la gestión regional a la sostenibilidad, la cual busca el equilibrio intergeneracional en el uso de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad. De igual modo el artículo 10º de la

mencionada ley establece las competencias exclusivas de los gobiernos regionales de normar sobre los asuntos y materias de responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad y establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, los artículos 52º, 53º y 63º de la Ley arriba expuesta, establece las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia pesquera, ambiental y de turismo respectivamente, como formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; preservar y administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las reservas y áreas naturales regionales que están comprendidas integralmente dentro de su jurisdicción y otros.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696 -2010 - AG, de fecha 08 de noviembre del 2010; se culminó la transferencia de diversas funciones a favor del Gobierno Regional de Amazonas, entre ellas las forestales. En ese sentido, dicho nivel del gobierno se convirtió en el ente competente para velar por la preservación del patrimonio regional forestal.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas (ARA - Amazonas), con sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental.

Que, mediante Informe N° 029-2014-G.RAMAZONAS/ARA/DERN-D, de fecha 07 de octubre del 2014, el Director Ejecutivo de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental da a conocer el sustento por los cuales es necesario disponer la protección y conservación de 05 zonas del ámbito regional que a continuación se detallaran, con el fin de preservar la biodiversidad de los bosques montanos y jalcas, asegurando la continuidad de los servicios ecológicos como medio para alcanzar el desarrollo sostenible, contribuyendo a la conectividad y continuidad de los procesos ecológicos naturales, que albergan especies de flora y fauna, endémicas y en diferentes categorías de amenaza, así como para proteger restos arqueológicos de la cultura Chachapoyas y asegurar la provisión de bienes y servicios ambientales.

Que, el sitio denominado Bosques Tropicales Estacionalmente Secos Del Maraño, es un ecosistema frágil, como una zona biogeográfica única en el mundo y refugio de un sin número de especies, con un alto nivel de especies endémicas, las cuales se ven en peligro por la creciente migración y tráfico de terrenos. Por tanto, origina una extensa y compleja cuenca conformada por afluentes con cauces profundos en varias direcciones, lo que influye en una gran variedad de microclimas que albergan a géneros y especies de flora y fauna características y/o endémicas.

Que, los sitios conformados por las Cataratas de Gocta, Chinata y Yumbilla, tiene características necesarias para ser declarada como una área protegida. Es una muestra importante de vegetación y avifauna de la parte norte de la cordillera central de los andes, una región con muy pocas áreas protegidas; considerando que cuenta con especies de importancia para la conservación, debido tanto a su grado de amenaza como de endemismo, destacando entre ellas el Colibrí Cola de Espátula (*Loddigesia mirabilis*), especie amenazada tanto a nivel global como nacional.

Que, las conformaciones denominadas Vilaya, Condorpuna, Shipago; tiene presencia de áreas con especies de flora nativas y la estructura del bosque no muestra alteración, siendo un bosque original. Para la descripción de cobertura vegetal, ocupan una superficie

que representa al 91.6 %, lo que da lugar a decir que los objetos de conservación lo conforman el bosque (73.5%) y pajonal (18.1%), importante área a ser protegida, considerando que cuenta con una diversidad de especies de flora y fauna, así como nuevas especies encontradas siendo algunas de ellas endémicas, susceptibles de vulneración.

Que, en el bosque denominado Monte Alegre, los servicios ambientales de protección de fauna y provisión de agua son fundamentales para el mantenimiento de la biodiversidad y de los procesos humanos asociados a estos recursos. Así se tiene la presencia de especies de fauna nueva para la ciencia, dos anfibios y un reptil, así como las especies raras y endémicas, demuestran que la protección de esta área permita la sobrevivencia de especies no representadas en otra área.

Que, el sitio denominado: Vista Alegre, es refugio de especies de distribución restringida a las yungas, especies endémicas amenazadas y especies en otras categorías de amenazas a lo largo de su distribución actual. Los bosques montanos que encontramos aquí poseen un buen estado de conservación, siendo urgente su conservación para el mantenimiento de los procesos físicos y ecológicos que brindan; entre ellos, la captación y filtración de agua, la regeneración de suelo y cobertura vegetal del bosque, la reproducción de las especies de fauna, entre otros. Todo lo mencionado es lo que permite que el bosque se abastezca de manera integral los recursos que requieren todos los componentes de su paisaje y demás beneficie a las poblaciones vecinas.

Que, por lo antes expuesto se hace prioritario la protección y conservación de las zonas antes indicadas, de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

Que estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional N° 021, de fecha 05 de Noviembre del 2014, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 228-2014, contando con el voto favorable de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del art. 37º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s 28968 y 29053

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DECLARESE de Interés Público Regional, la Protección y Conservación de las siguientes zonas en el ámbito regional:

a) "Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Maraño", comprendido en los territorios de los Distritos de Providencia, Pisuquia y Cocabamba en la Provincia de Luya, y el Distrito de Balsas, en la Provincia de Chachapoyas, del departamento de Amazonas; en un área de 30,462.68 hectáreas, debidamente delimitado por el mapa adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

b) "Cataratas Gocta, Yumbilla y Chinata", comprendido en las provincias de Chachapoyas, y Bongará y parte de los Distritos de San Pablo de Valera, Chilibuín, Yumbilla, San Carlos, Cuipes, Asunción y Churuja del Departamento de Amazonas, en un área de 25,381.83 hectáreas, debidamente delimitado por el mapa adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

c) "Vilaya, Condorpuna, Shipago", comprendido en las provincias de Luya y Utcubamba, específicamente en los Distritos de Conila, Camporredondo y Ocallí, además los distritos de Jamalca, Lonya Grande y Bagua Grande respectivamente del Departamento de Amazonas, en un área de 40,391.66 hectáreas, debidamente delimitado por el mapa adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

d) "Monte Alegre", comprendido en los Distritos de Limabamba y Chirimoto, comprendidos en la provincia de Rodríguez de Mendoza del Departamento de Amazonas; en un área de 21,395. 19 hectáreas, debidamente delimitado por el mapa adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

e) "Vista Alegre", comprendido en la parte noroeste de la provincia de Rodríguez de Mendoza y abarca territorios libres del estado en los Distritos de Vista Alegre y Omía, del Departamento de Amazonas; en un área de 51,263.91 hectáreas, debidamente delimitado por el mapa adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DISPONGASE, que a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental de la región Amazonas, ente competente sobre el patrimonio regional forestal y, en coordinación con el Ministerio Público, se realicen las acciones necesarias para repeler las actividades ilegales que amenazan a las 05 zonas catalogadas por la presente Ordenanza Regional, para su protección y conservación en el ámbito regional.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, realizar los trámites respectivos para la publicación de la respectiva Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas, previa promulgación del Presidente del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 07 días del mes de noviembre del año 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, a los 17 días del mes de noviembre del 2014.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente  
Gobierno Regional de Amazonas

1178762-1

---